

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 167-2013-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2013

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Paul Esteban Campos Díaz; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 400-2005-CNM, de fecha 9 de febrero de 2005, don Paul Esteban Campos Díaz fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tahuamanu del Distrito Judicial de Madre de Dios, juramentando el 23 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria Nº 001–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Paul Esteban Campos Díaz, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Tahuamanu del Distrito Judicial de Madre de Dios, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 24 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 20 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta ausencias ni tardanzas injustificadas. No ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana y, durante todo el período de evaluación, sólo registra una medida disciplinaria leve de amonestación. Asimismo, fue comprendido en un proceso penal por el delito de presunto favorecimiento a la fuga de dos menores infractores, el mismo que culminó en archivamiento sin determinarse responsabilidad de su parte. De otro lado, no ha sido partícipe en consultas o referéndums llevados a cabo por Colegios o Asociaciones de Abogados; sin embargo, se puede apreciar que no registra procesos o quejas ante el gremio profesional. En cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos del <u>rubro idoneidad</u>, la información proporcionada por el Poder Judicial resulta insuficiente para poder calificar el parámetro de celeridad y rendimiento; no obstante, se tiene en cuenta que no registra sanciones o quejas por retardo en la administración de justicia o negligencia en sus funciones de lo que se desprende que viene gestionando eficientemente la carga procesal de su Despacho. Asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 22.38 sobre 30 puntos; y, en gestión de los procesos, una destacada calificación de 19.1 sobre 20 puntos; promedios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo revelan que viene cumpliendo adecuadamente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en

2

A laber part

1

## N° 167-2013-PCNM

cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Décimo Primer Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 16 de nota, además de haber concluido estudios de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Paul Esteban Campos Díaz, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desenvolvió correctamente y con seguridad, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 20 de marzo de 2013;

## **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a don Paul Esteban Campos Díaz y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado de Tahuamanu del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Segundo: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MARZOND YAMASHITA

LUZ MÀRINA GUZMAN DIAZ

GASTON #OTO VALLENAS

2



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 167-2013-PCNM

VLADIMIR BAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA